



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 059-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

### AUTO DE ACUMULACIÓN

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** – Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero de 2025.- A las 18h10.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: Informe Técnico-Jurídico de 14 de febrero de 2025, remitido a este despacho mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0086-M de 14 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; El informe Técnico-Jurídico de fecha 20 de febrero de 2025, remitido a este despacho mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0109-M de 20 de febrero de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral

### ANTECEDENTES. -

1. El 13 de febrero de 2025, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado por el abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. A este escrito se agregan anexos<sup>2</sup>; el compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una denuncia por una presunta infracción electoral grave, tipificada y sancionada en el numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia<sup>3</sup>.
2. El 14 de febrero de 2025, se realizó el sorteo<sup>4</sup> correspondiente y se asignó a la causa el número 059-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón<sup>5</sup> sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 14 de febrero de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón<sup>6</sup> sentada por la secretaria relatora ad-hoc.
4. El 14 de febrero de 2025, se recibe el Informe Técnico-Jurídico<sup>7</sup> suscrito por el secretario general de este Tribunal, en el cual manifiesta sobre la eventual

<sup>1</sup> Expediente fs. 39-45.

<sup>2</sup> Expediente fs. 1-38.

<sup>3</sup>Art. 278.- *Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.*

<sup>4</sup> Expediente fs. 48-49 vta.

<sup>5</sup> Expediente fs. 50.

<sup>6</sup> Expediente fs. 52.

<sup>7</sup> Expediente fs. 54-55



acumulación de las causas Nro. 057-2025 y Nro. 059-2025-TCE, remitido mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0086-M a la señora jueza y señores jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Guillermo Ortega Caicedo, magíster Joaquín Vicente Viteri Llanga, doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, y abogado Richard Honorio González Dávila, con el que les remitió el citado Informe Técnico-Jurídico.

5. El 17 de febrero de 2025, este juez electoral mediante auto<sup>8</sup>, se dispuso que la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5,7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 4, 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
6. El 19 de febrero de 2025, ingresó un escrito<sup>9</sup> a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el abogado Edwin Eugenio Angulo, mediante el cual da cumplimiento al auto inmediato anterior.
7. El 20 de febrero de 2025, se remite el Informe Técnico-Jurídico suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral<sup>10</sup>, sobre la eventual acumulación de las causas Nro. 045-2025-TCE, Nro. 057-2025 y Nro. 059-2025-TCE, remitido mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0109-M9 como alcance al memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0086-M, dirigido a la señora jueza y señores jueces.

#### **CAUSA Nro. 045-2025-TCE**

8. El 04 de febrero de 2025 ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito firmado electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con sus patrocinadores, mediante el cual presentó una denuncia contra la señora Jadira Bayas Uriarte, en su calidad de candidata principal a Asambleísta por la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciada por el Movimiento Acción Democrática Nacional (ADN) Lista 7, para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025", por el presunto cometimiento de una infracción electoral.
9. Según la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sorteo electrónico efectuado el 4 de febrero de 2025, la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número 045-2025-TCE correspondió a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza de este Tribunal.
10. Mediante auto de sustanciación dictado el 6 de febrero de 2025, la jueza electoral dispuso a la denunciante aclarar y completar su denuncia, en el término de dos (2) días.
11. Mediante escrito presentado el 8 de febrero de 2025, la denunciante aclaró y completó su denuncia.

<sup>8</sup> Expediente fs. 56-57 vta.

<sup>9</sup> Expediente fs. 60-62

<sup>10</sup> Expediente fs. 66-67



12. La abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de jueza electoral de primera instancia, mediante auto dictado el 10 de febrero de 2025 a las 12h03, en lo principal, admitió a trámite la causa Nro. 045-2025-TCE.

#### CONSIDERACIONES PARA LA ACUMULACIÓN.-

13. Al respecto de la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen disposiciones similares respecto a la acumulación en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando existe identidad de sujeto y acción.
14. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa Nro. 059-2025-TCE, como en la causa 045-2025-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, en ambas causas la denuncia fue presentada por el abogado Edwin Eugenio Angulo, director provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Partido Sociedad Patriótica en contra de la señora Jadira del Rocío Bayas Uriarte y Carlos Miguel Cuesta Álvarez, por una presunta infracción electoral grave, tipificada y sancionada en el numeral 7 del artículo 278 del Código de la Democracia.
15. Con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de la causa Nro. 059-2025-TCE a la causa Nro. 045-2025-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO**

**PRIMERO:** Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 045-2025-TCE con la causa 059-2025-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia<sup>11</sup>, en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>12</sup>, se dispone la acumulación de la causa 059-2025-TCE a la causa 045-2025-TCE.

<sup>11</sup> Código de la Democracia: "Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociera varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".

<sup>12</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 53.- Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociera varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".



**SEGUNDO:** Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que, a través de la secretaria relatora ad hoc del despacho, se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho de la abogada Ivonne Coloma, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO: Notificar** con el contenido del presente auto a:

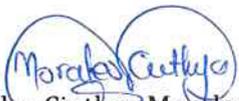
- Al denunciante, abogado Edwin Eugenio Angulo, en los correos electrónicos: edwineugenio\_45@yahoo.com ; y, lexelectoral@outlook.com

**CUARTO: Publicar** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**QUINTO: Actúe** por última vez la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA**  
**AD-HOC**

